

Of. No. COFEME/18/4797

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.**

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de diciembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto³ del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracción XIV de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*⁴ faculta a la SEMARNAT para regular las actividades relacionadas con la exploración minera. En particular, el artículo 108 de dicha Ley, indica que la SEMARNAT debe expedir las normas

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://cofemersimr.gob.mx/>

³ Al respecto, cabe señalar que el segundo párrafo de dicho artículo prevé que:

(...)
"La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud".

(...)

⁴ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988, con su última modificación el 9 de enero de 2015.



oficiales mexicanas que prevengan y controlen los efectos generados por la exploración minera en el equilibrio ecológico y la integridad de los ecosistemas.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR correspondiente y, derivado de un primer análisis efectuado al anteproyecto, es posible advertir que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20181109105243_46376_ANEXO 2. Cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.docx, esa Secretaría señaló que el anteproyecto en comento prevé acciones de simplificación regulatoria; específicamente, se flexibiliza la obligación prevista en el numeral 4.2.7 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales*, el cual señala que "para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben instalar sanitarios portátiles por cada quince personas".

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera "para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores se debe instalar cuando menos un sanitario portátil"; al respecto, la SEMARNAT señaló que "la modificación al numeral 4.2.7 de la Norma antes mencionada, no le resta efectividad para evitar la contaminación de acuíferos y suelos en el área donde se lleva a cabo la actividad y se sigue cumpliendo con la disposición general que establece el artículo 281, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a proporcionar a los trabajadores servicios sanitarios".

En este sentido, para realizar la cuantificación de los ahorros generados por dicha medida de flexibilización regulatoria, la SEMARNAT calculó que un proyecto de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración puede contar dos sistemas de pozos, para el cual se requiere contar con al menos el siguiente personal operativo en campo:

- Para cada sistema (pozo): 6 personas por turno de 8 horas, por lo que considerando 2 turnos se necesitarán 24 personas.
- Ocho profesionistas en geofísica.
- Tres profesionistas en geología.

Lo anterior, da un total de 35 personas operativas en el área del proyecto, para las cuales, de acuerdo con lo especificado en la norma oficial mexicana vigente, se requeriría de cuando menos 3

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



sanitarios, por lo que considerando que cada proyecto tiene una duración de 3 a 4 años, se realizó la siguiente cuantificación.

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria.			
Número de sanitarios	Costo/Mes (pesos)		
	1	36	48
1(Modificación a la NOM-050 vigente)	\$2,300	\$82,800	\$110,400
3(NOM-050 vigente)	\$6,900	\$248,400	\$331,200
Ahorro	\$4,600	\$165,600	\$220,800
Ahorro promedio			\$193,200

Fuente: Elaboración de la SEMARNAT con datos de cotización solicitada empresa prestadora de servicios sanitarios.

Asimismo, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias antes señaladas serán superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto, se observa lo siguiente:

Cuadro 2. Costos vs. Ahorros	
Nuevos costos de cumplimiento aproximados	Ahorros que se generarán a partir de las flexibilizaciones
\$94,703.34 pesos	\$193,200 pesos

De lo anterior, se observa que al menos dos obligaciones regulatorias se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$193,200 pesos**, mientras los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$94,703.34 pesos**, tal y como se explicará en el dictamen que en su momento emita esta Comisión.

Por otro lado, este órgano desconcentrado observa que esa Secretaría señaló en el artículo Segundo Transitorio del anteproyecto, la referencia expresa a las acciones de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y primer párrafo del Artículo Quinto del citado Acuerdo, como se detalla a continuación:

"SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en la acción de simplificación por la modificación del numeral 4.2.7 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2017".

Por lo antes indicado, se advierte que los beneficios que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III LGMR, por lo que la CONAMER



emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.